

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **22:20 VEINTIDOS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 25 VEINTICINCO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/47/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARTHA NEGRETE AGUIÑAGA, candidata a regidora del Partido Político Verde Ecologista de México, para el ayuntamiento de Venado **Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/51/2018. EN CONTRA DE:** “Se impugna la asignación de regidores realizada por el Consejo Estatal Electoral el 8 de julio de 2018 y la autoridad es el Pleno del Consejo Estatal Electoral.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.

*Atento a la cuenta que antecede por medio de la cual se da vista y entrega el medio de impugnación identificado con la clave **TESLP/JDC/47/2018**, por parte de la Secretaria General de este Tribunal Electoral del Estado, asignado por turno a la suscrita Magistrada como instructora; al respecto y una vez analizado el fondo de lo peticionado, así como el acto impugnado, se advierte que existe **IDENTIDAD** con la autoridad responsable y acto reclamado con el diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP/JDC/51/2018** que por razón de turno, le tocó conocer al Magistrado Rigoberto Garza de Lira; razón por la cual se propone por este conducto entrar al estudio de la probable acumulación de los referidos expedientes, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.*

*En las relatadas condiciones, se procede al análisis de la acumulación de los expedientes, **TESLP/JDC/51/2018 al expediente TESLP/JDC/47/2018**, estableciendo en primer lugar que este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para substanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en esta entidad federativa, de acuerdo con los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además de los artículos 105.1, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, y los numerales 2, 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para conocer de los JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO interpuestos, y substanciarlos en base a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, 71, 71, 73,74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*En ese orden de ideas, de una revisión del escrito de demanda del juicio **TESLP/JDC/47/2018**, al cual se propone la acumulación, tenemos que dicho medio de impugnación es promovido por la ciudadana Martha Negrete Aguinaga candidata a primera regidora en la lista de candidatos de representación proporcional propuesta por el Partido Político Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Venado S.L.P., en la elección 2018-2021, en contra de:*

- **Acto reclamado:** La sesión realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en donde se realizó la asignación de regidores de representación proporcional de fecha 8 de julio de 2018 para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Venado, S.L.P.

- **Autoridad responsable:** El pleno del el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

Ahora bien, vista la diversa demanda relativa al expediente **TESLP/JDC/51/2018** promovido por la ciudadana Araceli López Orozco candidata a primera regidora en la lista de candidatos de representación proporcional propuesta por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional para el Ayuntamiento de Venado S.L.P., en la elección 2018-2021, se advierte que en la misma se combate destacadamente el mismo acto reclamado y se endereza la demanda en contra de la misma responsable que en el referido escrito de demanda del juicio **TESLP/JDC/47/2018**.

En consecuencia, como se ha dicho ya que el expediente **TESLP/JDC/47/2018**, por razón de turno le tocó conocer a la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en consecuencia, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en los artículos 14 fracción XI y 38 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral encuentra procedente **ACUMULAR** el expediente **TESLP/JDC/51/2018** al expediente **TESLP/JDC/47/2018**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral del Estado. Siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE LA. La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal. En derecho electoral para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal”.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos litigiosos obteniendo el resultado más óptimo, en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos, salvaguardando de manera más eficiente e integral los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción, y de economía procesal.

Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la ACUMULACIÓN resuelta para los efectos legales a que haya lugar; agréguese copia certificada del presente proveído al expediente **TESLP/JDC/51/2018**, para constancia legal, ordenándose al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal proceda a reasignar para control administrativo el turno del expediente **TESLP/JDC/51/2018** a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; continúese la substanciación de ambos expedientes y díctese en su momento la resolución que en su caso corresponda.

Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, actuando de forma colegiada, en términos de los dispuesto la fracción XI del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados.

Así, lo acuerdan y firman por unanimidad los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.